



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 67/2016
PROMOVENTE: PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Oficio DAJ/XV/030/2016, de Eduardo Lorenzo Martínez Arcila, quien se ostenta como Presidente de la Gran Comisión del Congreso de Quintana Roo.</p> <p>Anexos: Copia certificada del acta de elección de la Gran Comisión de la Décima Quinta Legislatura de Quintana Roo, celebrada el cinco de septiembre de dos mil dieciséis. Copia certificada del Diario de los Debates correspondiente a la sesión número 1, del quinto período extraordinario de sesiones del tercer año de ejercicio constitucional de la Décima Cuarta Legislatura de Quintana Roo, celebrada el veintitrés de agosto de dos mil dieciséis.</p>	<p>054200</p>

Lo anterior fue depositado en la oficina de correos de la localidad el pasado veinte de septiembre y recibido el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de Eduardo Lorenzo Martínez Arcila, Presidente de la Gran Comisión del Congreso de Quintana Roo¹, mediante los cuales remite copia certificada del Diario de Debates de la sesión celebrada el veintitrés de agosto del presente año y pretende formular alegatos; al respecto, deberá estarse a lo determinado por el Ministro instructor en proveído de veintidós de septiembre del año en curso, en el sentido de

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

¹ Personalidad que se reconoce en términos de la copia certificada del acta de elección de la Gran Comisión de la Décimo Quinta Legislatura de Quintana Roo, celebrada el cinco de septiembre de dos mil dieciséis y de conformidad con el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la Materia, en relación con los artículos 44, y 45, párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Quintana Roo, que establecen:

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

Artículo 44. La Gran Comisión será integrada por los Presidentes de las Comisiones Ordinarias de Puntos Constitucionales, Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, Justicia, Hacienda, Presupuesto y Cuenta y Asuntos Municipales.

Artículo 45. Inmediatamente después de que se hayan integrado las Comisiones a las que se refiere el artículo anterior, se reunirán sus Presidentes para nombrar de entre ellos, de viva voz y por mayoría simple al Presidente, Secretario y tres Vocales de la Gran Comisión.

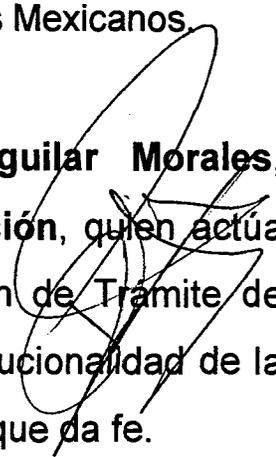
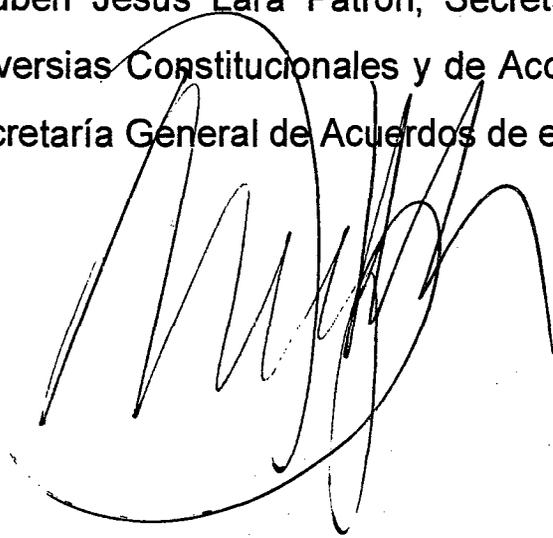
El Presidente de la Gran Comisión tendrá el carácter de Coordinador del Poder Legislativo y de representante del mismo, ante cualquier autoridad administrativa o judicial. [...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 67/2016

sobreseer en la presente acción de inconstitucionalidad, al actualizarse la causa de improcedencia prevista por el artículo 19, fracción V², en relación con el 20, fracción II,³ y 65⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

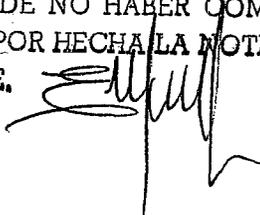
Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EL **29 SEP 2016**; SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE.



SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.



QSA

² **Artículo 19.** Las controversias constitucionales son improcedentes: [...]

V. Cuando hayan cesado los efectos de la norma general o acto materia de la controversia; [...].

³ **Artículo 20.** El sobreseimiento procederá en los casos siguientes: [...]

II. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior; [...].

⁴ **Artículo 65.** En las acciones de inconstitucionalidad, el ministro instructor de acuerdo al artículo 25, podrá aplicar las causales de improcedencia establecidas en el artículo 19 de esta ley, con excepción de su fracción II respecto de leyes electorales, así como las causales de sobreseimiento a que se refieren las fracciones II y III del artículo 20.